

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1023-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Javier Corral Jurado.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	18 de agosto de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de agosto de 2010.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer a nivel constitucional que los consejeros electorales serán renovados en forma escalonada, uno cada año. Facultar a la Cámara de Senadores, para que en los treinta días siguientes a la aprobación en la Cámara de Diputados, de los consejeros electorales, el Senado podrá revocar la designación por mayoría calificada de los miembros presentes. De lo contrario, ésta se dará por aprobada. En el Código Electoral se establecen las causales por las que procede la revocación prevista en la Constitución, al señalar que solo procederá por una violación a la convocatoria respectiva, al procedimiento de selección o por inelegibilidad. Todas las propuestas de los grupos parlamentarios así como la evaluación, deliberación y votación que lleve a cabo cada una de las cámaras y el órgano encargado del proceso en cada una de ellas, serán en todo momento públicas.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, para la Constitución y con el artículo 41 para la materia electoral, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados párrafos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 110 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</p> <p>Artículo Primero.- Se reforma el artículo 41, fracción V, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 41.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada, uno cada año y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. En los treinta días siguientes a la aprobación en la Cámara de Diputados, el Senado podrá</p>

<p>sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. ...</p>	<p>revocar la designación por mayoría calificada de los miembros presentes. De lo contrario, ésta se dará por aprobada. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes y garantizará su transparencia y publicidad.</p> <p>...</p>
<p>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 110</p> <p>1. ...</p> <p>2. El consejero presidente del Consejo General será elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos</p>	<p>Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 110</p> <p>...</p> <p>2. El consejero presidente del Consejo General será elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos</p>

parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad.

3. El consejero presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral debe reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 112 para ser consejero electoral. Durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto por una sola vez.

4. ...

5. Los consejeros electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad.

parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. **Dentro de los treinta días siguientes a la aprobación en la Cámara de Diputados, por una violación a la convocatoria respectiva, al procedimiento de selección o por inelegibilidad, el Senado podrá revocar la designación por mayoría calificada de los miembros presentes en la sesión de que se trate. De lo contrario, ésta se dará por aprobada. Las propuestas de los grupos parlamentarios, así como la evaluación, deliberación y votación que lleve a cabo cada una de las cámaras y el órgano encargado del proceso en cada una de ellas, serán en todo momento públicas.**

3. El consejero presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral debe reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 112 para ser consejero electoral. Durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto por una sola vez, **a través del procedimiento descrito en el párrafo anterior.**

...

5. Los consejeros electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. **Dentro de los treinta días siguientes a la aprobación en la Cámara de Diputados, por una violación a la convocatoria respectiva, al procedimiento de selección o por inelegibilidad, el Senado podrá revocar la designación por mayoría calificada de los miembros presentes en la sesión de que se trate. De lo contrario, ésta se dará por aprobada. Las propuestas de los grupos parlamentarios, así como la evaluación, deliberación y votación que lleve a cabo cada una**

<p>6. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos.</p> <p>7. El consejero presidente y los consejeros electorales rendirán la protesta de ley en sesión que celebre el Consejo General dentro de las veinticuatro horas siguientes a la elección; el primero lo hará por sí mismo y después tomará la protesta a los consejeros electos.</p> <p>8. a 10. ...</p>	<p>de las cámaras y el órgano encargado del proceso en cada una de ellas, serán en todo momento públicas.</p> <p>6. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Cada año se renovará un consejero electoral.</p> <p>7. El consejero presidente y los consejeros electorales rendirán la protesta de ley en sesión que celebre el Consejo General dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del plazo establecido para que la Cámara de Senadores revoque la designación; el primero lo hará por sí mismo y después tomará la protesta a los consejeros electos.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS:</p> <p>Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo.- Permanecerán en su cargo hasta la conclusión de su periodo respectivo, los consejeros electorales en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>Artículo Tercero.- En la elección de consejeros electorales de 2010, se elegirán tres consejeros; de los cuales, el primero lo será por un periodo de nueve años; el segundo, por uno de ocho; y el tercero, por uno de siete.</p>



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES**

Artículo Cuarto.- En los términos del artículo anterior, se procederá en la elección de consejeros electorales correspondiente a 2013 y 2016, a efecto de que a partir de 2017, se elija un Consejero Electoral cada año, en los términos del párrafo 6, del artículo 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

GTR